

clasificarse como de dominio público las dependencias de los puertos y radas, así como los faros? ¿Y todos los edificios destinados á servicios públicos, á los Ministerios, á la Instrucción pública, al culto, á las fábricas de armas, de pólvora y de tabacos por cuenta del Estado? Hay sobre todo esto graves controversias, en las que por hoy no entraré. Trataré de ello cuando trate del dominio público bajo el punto de vista administrativo: ahora sólo trato del derecho civil.

Me limito, pues, á decir que, en la opinión de la mayor parte de los autores que han profundizado el derecho administrativo, el dominio público comprende los inmuebles afectos al uso del público, y los edificios destinados al servicio público sin estar afectos al uso del público, que un texto expreso de la ley declara dependencias del dominio público, como las fortificaciones. Hé aquí el dominio público indicado, si no definido.

Dominio del Estado —Después del dominio público, viene el dominio del Estado propiamente dicho, es decir, el conjunto de los bienes que el Estado posee como un particular y que son enajenables y prescriptibles. En el dominio del Estado hay que comprender:

Los inmuebles afectos á un servicio público, que no están clasificados como de dominio público: las fábricas correspondientes á Guerra, Marina y Hacienda; los montes, las aguas minerales, las playas, los bienes de dominio público que han dejado de estar afectos al uso público ó al servicio por el cual se habían comprendido en dicha categoría; (por ejemplo, las carreteras ó fortificaciones abandonadas). (El art. 541 del Código decía que éstas son de dominio público, pero es un error): los bienes sin dueño (también hay un error sobre esto cometido en la revisión del Código hecha en 1807, pues se dijo que tales bienes *hacen parte del dominio público*, en vez de decir *pertenecen á la Nación*). A todo esto hay que añadir ciertos derechos incorpóreos y una inmensa cantidad de bienes inmuebles afectos ó destinados á los servicios públicos, como los modelos de la Escuela.

Dominio de la Corona.—Se compone de una parte del dominio del Estado, que se ha destacado de él para que la disfrute el soberano. Se divide en mueble é inmueble, y es también inenajenable é imprescriptible; porque no ha que-

rido el legislador que el Estado prive al Príncipe de él, ni que éste por su parte pueda venderle ó adquirirle por prescripción.

Tal es el dominio nacional.

El dominio de las provincias y de los pueblos, también es público y privado: no está tal clasificación en la ley, la tiene en la naturaleza de las cosas.

Los caminos provinciales construidos y conservados con fondos de las provincias; los vecinales, costeados y conservados por los Ayuntamientos, así como las calles, son evidentemente del dominio público, como las carreteras del Estado. No hay diferencia entre los destinos de estos inmuebles; por su destino al uso del público, se han clasificado como cosas del dominio público.

Al lado de estos bienes, que se explotan como propiedades privadas, las provincias tienen pocos, pero los pueblos poseen muchos, como los que se alquilan y explotan en provecho de los fondos comunes; los bienes que se destinan al aprovechamiento común; los montes y los terrenos en que pastan libremente los ganados de los vecinos. En cuanto á los otros establecimientos públicos, éstos poseen en las mismas condiciones que los particulares (se trata en este artículo, pero no ya de los pueblos, sino lo que en Francia se llaman establecimientos públicos, como las Juntas de Instrucción pública, Beneficencia, etc.)

Por fin, hay cosas que no son de nadie y cuyo uso es común á todos. La ley las indica, pero no las enumera. Cree el autor que esto no es lo mismo que lo que se han llamado cosas de uso público. Así las corrientes de agua no navegables ni flotables, no pertenecen al dominio público nacional, habiendo sido clasificadas por la jurisprudencia del tribunal de casación entre estas cosas especiales que no pertenecen á nadie.»

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

MAR MEDITERRÁNEO.

España (Costa E.)

ALMADRABA DE CAÑELLAS. MAYORES.—El Ayudante de Marina del distrito de Rosas participa que el 8 de

Noviembre quedaron levantados los artes y cadenas que componían la almadra de Cañellas Mayores.

España (Costa S.)

MUELLE DEL PUERTO DE MALAGA.—Segun noticias adquiridas por esta Direccion, la escollera ó dique del E. alcanza en la actualidad unos 270 metros de extension, y resulta por marcaciones que su direccion es S. 44.º E. (corregido).

Para evitar averias en los fondos de los buques con las anclas ó en las cabezas, cuando hay mar, no se permite la entrada en el puerto á buques que calen más de 5,8 metros, sin embargo de que en la parte E. del puerto, ó sea en el muelle viejo, y línea de puntos del plano, no ha disminuido el fondo, sonándose en el canal, como ántes, 6,5 metros.

PARTE OFICIAL.

7 de Diciembre.—(*Gaceta* del 49).—*Ultramar*.—Real decreto aprobando el reglamento para la administracion y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías en la isla de Cuba.

14 de Diciembre.—(*Gaceta* del 22).—*Fomento*.—Real decreto declarando de reconocida urgencia la construccion de un puente sobre el arroyo de Herrera, en el término municipal de Masueco, en la provincia de Salamanca.

14 de Diciembre.—(*Gaceta* del 23).—*Fomento*.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Córtes un proyecto de ley sobre construccion de carreteras provinciales.

20 de Diciembre.—(*Gaceta* del 23).—*Fomento*.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo orden los de Candas, San Estéban de Pravia, Cudillero y Puerto Colón de Felanitx.

2 de Diciembre.—(*Gaceta* del 26).—*Hacienda*.—Real orden disponiendo que las placas de cobre que tienen á lo ménos un centímetro de grueso destinadas á la construccion de cajas de fuego de locomotoras, se afoeren como piezas de maquinaria.

12 de Diciembre.—(*Gaceta* del 26).—*Fomento*.—Real orden autorizando al Ayuntamiento de Gijon para que aproveche á perpetuidad las aguas del manantial denominado de *Llantones* con destino al abastecimiento de dicha villa.

SUBASTAS.

OBRAS NUEVAS.

En 9 de Enero.—(Provincia de Pontevedra).—Carretera de Pontevedra á Camposancos, trozo segundo. Presupuesto, 3.534 pesetas 6 céntimos.

Idem de Gondar á Villagarcía. Presupuesto, 12.425 pesetas 17 céntimos.

Idem de la Coruña á Pontevedra á Cambados. Presupuesto, 6.865 pesetas 96 céntimos.

Idem de Nogueira á Villagarcía. Presupuesto, 6.058 pesetas 20 céntimos.

Idem de Puente de las Poldras á Pontevedra, seccion de Canato á Cacharado. Presupuesto, 3.450 pesetas 24 céntimos.

Idem id., seccion de Puente de las Poldras á Pontevedra. Presupuesto, 5.639 pesetas 2 céntimos.

Idem de Chapa á Carril. Presupuesto, 3.318 pesetas 90 céntimos.

En 10 de idem.—(Provincia de Cuenca).—Carretera de Madrid á Castellon, seccion primera. Presupuesto, 13.144 pesetas 50 céntimos.

Idem id., seccion segunda. Presupuesto, 7.373 pesetas 80 céntimos.

Idem de Albaladejito á Guadalajara. Presupuesto, 14.926 pesetas 8 céntimos.

Idem de Carrascosa del Campo á Sacedon. Presupuesto, 10.001 pesetas 78 céntimos.

Idem de Ocaña á Alicante. Presupuesto, 5.721 pesetas 48 céntimos.

En 15 de idem.—(Provincia de Barcelona).—Carretera provincial de Gracia á Manresa, trozo 3.º, comprendido entre Rubí y Tarrasa. Presupuesto, 8.262 pesetas 75 céntimos.

Idem de San Fructuoso á Berga. Presupuesto, 10.995 pesetas 97 céntimos.

Idem de Sabadell á Prat de Llusanés. Presupuesto, 2.999 pesetas 43 céntimos.

Idem de Mollet á Moyá. Presupuesto, 3.582 pesetas 31 céntimos.

Idem de Molins de Rey á Caldas. Presupuesto, 3.590 pesetas 30 céntimos.

En 12 de Enero.—(Provincia de Burgos).—Carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, trozo segundo. Presupuesto, 81.336 pesetas 40 céntimos.

En idem id.—(Provincia de id.).—Carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, trozo 5.º Presupuesto, 130.995 pesetas 9 céntimos.

En 19 de idem.—(Provincia de Granada).—Carretera de Armilla á Alhama, trozo 2.º al 5.º Presupuesto, 1.386.882 pesetas 5 céntimos.

En 20 de idem.—(Provincia de Burgos).—Carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, seccion primera. Presupuesto, 226.443 pesetas 25 céntimos.

En idem id.—(Provincia de id.).—Carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, trozo 6.º Presupuesto, 28.546 pesetas 77 céntimos.

En 25 de idem.—(Provincia de Oviedo).—Carretera de Ribadesella á Canero, trozos 2.º y 9.º de la seccion de Pito á Canero. Presupuesto, 322.744 pesetas 63 céntimos.

En idem id.—(Provincia de Huesca).—Carretera